



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de Mayo de 2024

Tomo II

Número 98 extraordinario

Décima Época

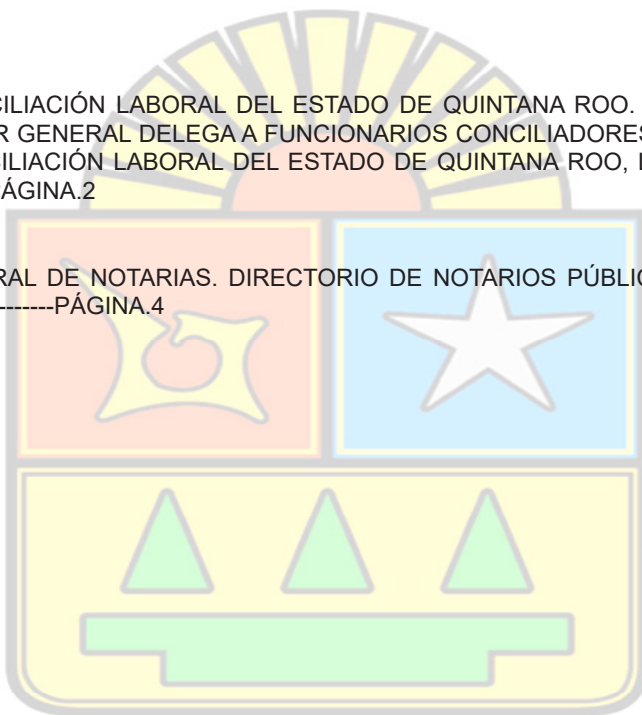
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DELEGA A FUNCIONARIOS CONCILIADORES Y CONCILIADORAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA FACULTAD QUE SE INDICA.-----PÁGINA.2

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS. DIRECTORIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.4





EL QUE SUSCRIBE LIC. IVÁN ANDRÉS FIGUEROA REYNA, EN MI CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8 FRACCIÓN XIII, 9 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIONES I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 10, 21 FRACCIÓN II, 28, 29 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN V DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 16 Y 17 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, dispone que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y que su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Que el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en cuyo artículo 590-E señala las atribuciones de los centros de conciliación locales.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado; y que para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxilia de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que mediante decreto número 125, expedido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de junio de 2021, se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en la cual se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuyo objeto es el ofrecer el servicio público de la conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre la parte trabajadora y la parte patronal.

Que mediante nombramiento de fecha 01 de mayo de 2024, la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, designó al Lic. Iván Andrés Figueroa Reyna, como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción XIII, 9 fracción II, 36 y 38, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; 1, 10, 21 fracción II, 28, 29 fracción I, 64 fracción V de la Ley de Entidades Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y artículos 11 fracción II, 16 y 17 fracción VIII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, el Director General está a cargo de la representación, administración y dirección de "EL CENTRO", ejerciendo las atribuciones del mismo; y cuenta con facultades suficientes para emitir el presente acuerdo.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, y 14 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, "EL CENTRO" cuenta con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones y objeto.

Que en esta labor permanente de procurar el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, resulta necesario mejorar la distribución y desarrollo de las atribuciones que competen a "EL CENTRO", para así atender con eficiencia los asuntos los procesos conciliatorios que se lleven a cabo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DELEGA A FUNCIONARIOS CONCILIADORES Y CONCILIADORAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA FACULTAD QUE SE INDICA.

ARTÍCULO 1. Para el cumplimiento de sus funciones, "EL CENTRO", cuenta con personas servidoras públicas con el cargo de conciliadores y conciliadoras, quienes cuentan con su respectivo nombramiento vigente; los cuales son los encargados de realizar el procedimiento de conciliación prejudicial, previsto en el Título Trece BIS, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Con fundamento en 8 fracción XIII, 9 fracción II, 36 y 38 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; 1, 10, 21 fracción II, 28, 29 fracción I, 64 fracción V de la Ley de Entidades Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y Roo y artículos 11 fracción II, 16 y 17 fracción VIII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, el suscrito Director General a cargo de la representación, administración y dirección de "EL CENTRO", en ejercicio de la facultad que me confiere el **ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** que a la letra establece:

"Artículo 17. La persona Titular de la Dirección General, tendrá además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 29, 59 y 64 de la Ley de las Entidades; artículo 38 de la Ley y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

VIII. Delegar en las personas servidoras públicas del Centro, las facultades que expresamente determine, mediante Acuerdo u oficio;"

Por medio del presente acuerdo SE DELEGA, a cada uno de los funcionarios CONCILIADORES Y CONCILIADORAS adscritos a "EL CENTRO", la facultad prevista en el **ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, que a la letra establece:

"Artículo 38. La persona Titular de la Dirección General, será quien ejecute las decisiones y los acuerdos del Órgano de Gobierno y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XIII. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando éste sea la parte patronal, dentro del procedimiento de Conciliación;"

Lo anterior sin perjuicio de que el suscrito la ejerza directamente.

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la facultad delegada, será bajo completa y absoluta responsabilidad de quien la ejerza. Dabiendo observar estrictamente el cumplimiento de lo establecido en el Título Trece Bis, Capítulo I, además de lo señalado en el artículo 728 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4. En cada uno de los documentos que se emitan ejerciendo esta facultad delegada, se deberá mencionar que lo hacen de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Cada uno de los conciliadores y conciliadoras mantendrá permanentemente informado al Director General de "EL CENTRO", sobre el ejercicio de la facultad que se delega.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a 01 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN ANDRÉS FIGUEROA REYNA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial